

Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes de una, como demandante, don Juan Tormo de León, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de noviembre de 1975 y 23 de febrero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pedro Fusté Salvatella, en nombre y representación de don Juan Tormo de León, contra Resoluciones de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, la segunda resolviendo reposición interpuesta contra la primera, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma, y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

30674

*ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Misericordia» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de noviembre de 1977 por la que se declara a la Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Misericordia» comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Plan Jaén», para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en Torreperrogil (Jaén), incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Misericordia», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importan para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida a régimen de estimación directa o estimación objetiva, singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30675

*ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Don Jorge Romero Díaz» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de noviembre de 1977 por la que se declara a la Empresa «Don Jorge Romero Díaz», comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en San Bartolomé de Lanzarote.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Don Jorge Romero Díaz», incluida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3.º Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en el Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva, singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**30676** *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso de apelación 32.796/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 32.796/76, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Luis Pérez Barja y otros, contra la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 199/75, promovido por los mismos recurrentes, contra desestimación presunta por silencio administrativo, de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras de 17 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso de apelación número treinta y dos mil setecientos noventa y seis/setenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Luis Pérez Barja y otros, habiendo sido parte apelada la Administración, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de dos de junio de mil novecientos setenta y seis, sobre solución de acceso que conservase el expediente al polígono denominado de la "Tolda-Fingoy", en la ciudad de Lugo, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ser conforme a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Jefe de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras.

**30677** *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.307.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 32.307, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 289/74, interpuesto por la representación procesal de don Ramiro Calle Pérez, contra resolución de 11 de junio de 1973, desestimatoria de recurso de alzada promovido contra resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, de 6 de julio de 1972, que denegó el acondicionamiento de acceso de vehículos en el punto kilométrico 17,300, margen izquierda, de la carretera nacional IV (Madrid a Cádiz), se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos

setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, que confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio (Jefatura de Carreteras) en Madrid.

**30678** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Desarrollo Agropecuario Sur Ibérico, S. A.» (DASISA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, en término municipal de Freila (Granada), con destino a riegos.*

«Desarrollo Agropecuario Sur Ibérico, S. A.» (DASISA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, en término municipal de Freila (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Desarrollo Agropecuario Sur Ibérico, S. A.» (DASISA), el aprovechamiento de un caudal máximo de 9,18 litros por segundo, continuos, del río Guadiana Menor, para riego, por aspersión, de 153 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, de una finca de su propiedad denominada «Barchel Coto Dueña», en término municipal de Freila (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Vizcaino Alcalá, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 55.214, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.711.325,40 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se establece en un máximo total de 110 C.V., quedando uno de los grupos en reserva. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Negraín, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.